

# - CONTRATO DE EMISIÓN DE TARJETA DE CRÉDITO -

Nº DE AUTORIZACIÓN:

Solicita documentación en braille:  
(Pers. c/dif. Visual 2.2.2 Com A. 5388)

## DATOS DEL TITULAR

APELLIDO y NOMBRES:  
DOCUMENTO:  
DOMICILIO:  
ENTRE CALLES:

NACIONALIDAD:  
FECHA DE NACIMIENTO:  
LUGAR DE NACIMIENTO:

TELÉFONO PARTICULAR:  
TELÉFONO CELULAR:  
CUIT/CUIL:  
Persona Políticamente Expuesta:

TELÉFONO LABORAL:  
E-MAIL:  
SEXO: Masculino  Femenino   
Sujeto Obligado Ley 25.246:

## CONDICIONES PARTICULARES

Línea de Crédito Inicial:  
Vigencia de la tarjeta: 3 años a partir de la fecha de su emisión.

PAGO MÍNIMO INICIAL: hasta el 35 % de la deuda total, más cargos, comisiones, gastos y cuotas exigibles en el período.  
Vencimiento: Los días 8 de cada mes.

## TASAS DE INTERÉS COMPENSATORIO APLICABLES

Financiación de saldos:

Tasa de interés nominal anual inicial:  
Tasa de interés efectiva anual inicial:

UTILIZACIÓN INICIAL:

Costo Financiero Total (CFT):

s/IVA

c/IVA


## DATOS COMPLEMENTARIOS DEL TITULAR

Vivienda Tipo/Antig	Estado Civil	Hijos	Tipo Ocupación	Ocupación Antig
Ingreso Neto	Banco Antig	Fijo/Eventual	Modalidad	Simplificado

## REFERENCIAS BANCARIAS DEL TITULAR

Banco: \_\_\_\_\_ Sucursal: \_\_\_\_\_  
Cuenta: \_\_\_\_\_ CBU: \_\_\_\_\_ Tarjeta adicional:   
Débito directo/automático:

*El Titular y los adicionales manifiestan expresamente: 1) Su plena conformidad con este contrato después de tener conocimiento de las condiciones. 2) Que han recibido copia del mismo. 3) Que autoriza a que el Banco envíe a su e-mail toda información que se relacione directa o indirectamente con este Contrato.*

Firma del Titular X	Firma del cotitular/Adicional X	Firma del apoderado del Banco
Aclaración	Aclaración	

## **PAGARÉ**

En la ciudad de .....,

Por:

A LA VISTA pagaré/mos a Banco Cetelem Argentina S. A., o a su orden, SIN PROTESTO (art. 50 Decreto-Ley 5965/63, mod. por Ley 19.899), la cantidad de

Se deja expresa constancia que el plazo para la presentación al pago de este pagaré deberá considerarse ampliado hasta 72 meses contados desde su fecha, de acuerdo a lo previsto en los arts. 36 y 103 del Decreto-Ley 5965/63.

El importe consignado en el presente pagaré devengará los siguientes intereses: a) compensatorios: a la tasa del 2 (dos)% mensual desde la fecha de emisión; equivalente al 24% nominal anual; b) punitivos: a la tasa del 1 (uno)% mensual (adicional a la tasa de intereses compensatorios) equivalente al 12% nominal anual a partir de la fecha de presentación al cobro (arts. 5 y 103 del Decreto-Ley 5965/63).

Pagadero en la ciudad de Buenos Aires, Avenida Quintana N° 585 piso 8°.

Librador: \_\_\_\_\_ X \_\_\_\_\_ X  
Librador Codeudor

Definiciones. Contrato: El presente contrato de emisión de Tarjeta de Crédito correspondiente a la Cartera de Consumo. Banco: Banco Cetelem Argentina S.A. con domicilio legal en Avenida Quintana 585 Piso 8° de la Ciudad de Buenos Aires, sociedad inscripta bajo el N°1651992. Titular: Persona humana con capacidad suficiente facultada para el uso de la Tarjeta de Crédito, responsable y deudor principal de todos los cargos y consumos realizados personalmente o por los autorizados por él. Adicional/es: Persona/s humana/s autorizada/s por el Titular en el Contrato o admitida/s como tal/es en lo sucesivo para realizar operaciones con la Tarjeta de Crédito emitida a su nombre. Proveedor/es: Comercios y/o instituciones y/o personas de cualquier tipo que en virtud de un convenio celebrado con el Banco proporcionan bienes, obras o servicios al Titular y/o Adicional, aceptando percibir el importe que corresponda por los mismos a través del Sistema de Tarjeta de Crédito, siempre que se cumplan las obligaciones convenidas en el Contrato. B.C.R.A.: Banco Central de la República Argentina. D.N.P.D.P.: Dirección Nacional de Protección de Datos Personales, órgano de control de la Ley N° 25.326. 1. TÉRMINOS Y CONDICIONES: El presente Contrato y las Tarjetas de Crédito emitidas en su consecuencia se regirán por los términos y condiciones establecidos en las siguientes cláusulas y los que en lo sucesivo puedan acordarse, todo en el marco de lo dispuesto por la Ley 25.065 y/o las que la modifiquen o reemplacen, y las normas reglamentarias dictadas por las autoridades de aplicación. El plazo máximo estimado de respuesta es de 15 días desde que el interesado hubiera aportado la totalidad de la documentación y datos requeridos por el Banco, necesarios al efecto de realizar el análisis crediticio. 2. OBJETO: El Contrato tiene por objeto la emisión de una Tarjeta de Crédito a favor del Titular y de los Adicionales, si así se solicitare, la que opera sobre el saldo disponible de una Línea de Crédito otorgada al Titular en base al análisis crediticio efectuado por el Banco, con la finalidad de financiar las operaciones efectuadas ante los Proveedores que acepten la Tarjeta de Crédito y/o realizar adelantos en efectivo y/o efectuar pagos de servicios según las diferentes modalidades que se establezcan. 3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO. DURACIÓN: 3.1. Perfeccionamiento: el presente Contrato quedará perfeccionado con la firma del mismo por el Titular, la emisión de la Tarjeta de Crédito y la recepción de conformidad de la misma por parte del Titular, o con el pago, parcial o total, de los importes exigidos en los resúmenes de cuenta. Sin perjuicio de ello, y siempre a solicitud del Titular, el Banco podrá autorizar operaciones en forma previa a la emisión de la Tarjeta de Crédito. En ese supuesto, de no perfeccionarse a posteriori el Contrato por causas no imputables al Banco, éste se reserva el derecho de exigir la cancelación anticipada del total adeudado. 3.2. Duración: una vez perfeccionado el Contrato el mismo tendrá una duración indeterminada. Sin perjuicio de ello tanto el Titular como el Banco podrán rescindir el mismo según el procedimiento previsto en la cláusula titulada RESCISIÓN DEL CONTRATO. 4. TARJETA DE CRÉDITO: 4.1. Definición: es el instrumento material de identificación del Titular y/o los Adicionales emitido por el Banco en los términos del presente Contrato. 4.2. Propiedad de la Tarjeta de Crédito: El Titular y el Adicional manifiestan estar en conocimiento y aceptar que la Tarjeta de Crédito a emitirse es propiedad del Banco por lo que deberá ser devuelta al Banco o a quien éste indique cuando así lo solicite dentro de las 48 horas de serle comunicado dicho requerimiento. La Tarjeta de Crédito podrá ser retenida por el Proveedor cuando así lo solicite el Banco por razones de seguridad. El Titular y los Adicionales tienen la obligación de guarda y custodia de la Tarjeta de Crédito siendo meros tenedores de la misma en nombre del Banco y teniendo el derecho a usarla sólo en la forma prevista en el Contrato. 4.3. Uso personal: La Tarjeta de Crédito es de uso personal, exclusivo e intransferible por parte del Titular y/o los Adicionales a cuyo nombre fue emitida, el cual figurará grabado en su anverso. El Titular y/o el Adicional deberán remitir al Banco la constancia debidamente firmada de haber recibido de conformidad la Tarjeta de Crédito. Una vez que el Banco se encuentre en poder de dicha constancia, la Tarjeta de Crédito podrá ser desbloqueada, debiendo para ello el Titular y/o el Adicional comunicarse al teléfono 0810-122-8787 o al que se notifique oportunamente, y suministrar los datos que le serán requeridos como condición para proceder al desbloqueo. A los efectos de su identificación, el Titular y el Adicional deberán presentar la Tarjeta de Crédito debidamente firmada, firmar los comprobantes extendidos por el Proveedor y toda otra documentación que le sea requerida por el Banco, lo cual implicará la plena aceptación de la operación realizada, así como también deberán identificarse con su Documento Nacional de Identidad original u otro documento de identidad que, a satisfacción del Banco, acredite su identidad. Queda expresamente establecido que la firma del Titular y/o los Adicionales inserta en los comprobantes de venta o cupones y/o el ingreso de su código de identificación personal, resultará suficiente y expresa autorización al Banco para que éste incluya su importe en los resúmenes de cuenta. El Titular y/o el Adicional no podrán revender los productos adquiridos por medio de la Tarjeta de Crédito, ni recibir dinero en efectivo por devoluciones de productos o cancelaciones de servicios contratados con la misma. A los fines de la utilización de la Tarjeta de Crédito será necesario, en todos los casos, que el Proveedor requiera la aprobación del Banco. 4.4. Adicionales: Previa conformidad del Banco, el Titular podrá solicitar a su cuenta y riesgo Tarjetas de Crédito Adicionales a nombre de las personas que éste designe. Tanto el Titular como el Adicional serán responsables solidarios del uso de la Tarjeta de Crédito. La solicitud de la Tarjeta de Crédito Adicional por el Titular implica que éste queda obligado al reembolso de los montos generados como consecuencia del uso de la misma por parte del Adicional, por cuanto los realiza por cuenta, orden y responsabilidad del Titular. El uso de la Tarjeta de Crédito significará la ratificación del pleno conocimiento y aceptación de los términos y condiciones del presente Contrato, asumiendo cuantos derechos y obligaciones le sean de aplicación. En el supuesto en que el Titular hubiera solicitado la emisión de una Tarjeta de Crédito Adicional, en cualquier momento éste podrá solicitar su cancelación, comunicándolo fehacientemente al Banco. 4.5. Responsabilidad solidaria: Tanto el Titular como el o los Adicionales serán solidaria e ilimitadamente responsables ante la falta de pago total o parcial de los montos adeudados por la utilización de las Tarjetas de Crédito, incluyendo pero sin limitarse a los intereses compensatorios, cargos y gastos administrativos y costos extrajudiciales y judiciales de corresponder. 4.6. Pérdida, robo, hurto: en caso de pérdida, robo o hurto de las Tarjetas de Crédito, el Titular y/o el Adicional deberán comunicarlo al Banco en forma telefónica al 0810-122-8787 o al que se notifique posteriormente, en un plazo máximo de 24 horas dejando de ser responsables por el uso indebido de la tarjeta a partir de la recepción de dicha notificación por parte del Banco, excepto que el Titular y/o el Adicional hubieren actuado con dolo o negligencia. La denuncia telefónica debe ser ratificada mediante nota suscripta por el Titular o el Adicional, dirigida al domicilio del Banco, dentro de los dos días hábiles de efectuada la denuncia telefónica. La falta de ratificación escrita se considerará negligencia a los fines de esta cláusula. 4.7. Ámbito territorial de validez de la Tarjeta: inicialmente el ámbito de validez territorial de las Tarjetas de Crédito a emitirse en virtud del presente Contrato se limita a la República Argentina, pudiendo ser ampliado por decisión del Banco en el futuro. 5. LÍNEA DE CRÉDITO: 5.1. Definición: es el importe máximo del que el Titular y sus Adicionales pueden disponer mediante el uso de la Tarjeta de Crédito en sus diferentes modalidades. 5.2. Modalidades de uso. Funcionamiento: sobre el capital utilizado de la línea de crédito, pendiente de amortizar, se devengan intereses pudiendo el Titular optar por abonar en un solo pago la totalidad del saldo adeudado, o bien efectuar el pago mínimo establecido u otro pago parcial superior al mínimo financiando el saldo restante en las condiciones determinadas por el Banco para cada período de acuerdo a la normativa vigente, o bien, efectuar operaciones en cuotas. El saldo disponible de la línea de crédito se reconstituirá a medida que el Titular y/o los Adicionales efectúen los pagos exigidos. 5.3. Ampliación o reducción: al inicio de la relación la línea de crédito podrá ser fijada hasta el importe máximo consignado en las condiciones particulares del presente Contrato encontrándose facultado el Banco a reducirla según el análisis crediticio efectuado lo que será informado al momento del envío de la Tarjeta de Crédito. Asimismo y a posteriori el Banco podrá adecuar periódicamente en más o en menos la línea de crédito otorgada al Titular a su solo criterio, dependiendo de las condiciones de mercado y del comportamiento del Titular respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas, notificándose dicho cambio a través del resumen de cuenta o por cualquier otro medio que el Banco determine o se establezca legalmente, comenzando a regir a partir del período siguiente. 5.4. Cancelación de línea de crédito: el Banco podrá cancelar la línea de crédito otorgada en caso de no utilización de la Tarjeta de Crédito durante el plazo de 6 meses consecutivos, o ante la falta de pago total o parcial al vencimiento de los importes exigidos, o ante el suministro de datos inexactos o ante el uso abusivo o fraudulento de la Tarjeta de Crédito o en caso de producirse cualquiera de los supuestos establecidos en la cláusula titulada CADUCIDAD DE LOS PLAZOS. INCUMPLIMIENTO de los términos y condiciones del presente Contrato, produciéndose el bloqueo de la Tarjeta de Crédito mientras persistan las circunstancias que lo motivaron. En dicho supuesto el Titular y los Adicionales no podrán efectuar nuevas utilidades, subsistiendo su obligación de abonar los importes adeudados, hasta la cancelación total de las sumas utilizadas. 6. ADELANTOS DE DINERO EN EFECTIVO: El Titular y los Adicionales podrán solicitar al Banco, a través de las modalidades que éste disponga, adelantos de dinero en efectivo de acuerdo al saldo disponible en cada momento de la línea de crédito otorgada al Titular. Los adelantos de efectivo podrán ser reducidos, limitados o suspendidos, de acuerdo a la normativa vigente o por decisión del Banco, tomando en cuenta para ello en general las condiciones del mercado y en particular la situación crediticia del Titular. Las modificaciones dispuestas para esta modalidad serán notificadas a través del resumen de cuenta o a través de cualquier medio que el Banco determine o que se establezca legalmente. Las sumas adelantadas devengarán intereses compensatorios desde la fecha de extracción, en la forma y condiciones dispuestas en la Cláusula correspondiente de la presente que regula lo atinente a la Tasa de Intereses Compensatorios. 7. COMPRAS EN CUOTAS: 7.1. Funcionamiento: en esta modalidad el Titular y/o los Adicionales cuentan con la posibilidad de pactar, al momento de operar con la Tarjeta de Crédito, la

devolución de las sumas utilizadas mediante el pago de cuotas mensuales de conformidad con las condiciones establecidas por el Banco. 7.2. Pago de las cuotas: el pago de las cuotas será exigido a través del resumen de cuenta indicándose su importe, número y cantidad de cuotas pendientes de vencer, siendo el vencimiento de cada una de ellas idéntico al del resumen de cuenta correspondiente al período en que se tornan exigibles. 7.3. Falta de pago: ante la falta de pago total o parcial de la cuota presentada al cobro en el período correspondiente, el Banco exigirá la misma en el período siguiente con más los intereses de corresponder o podrá optar por integrar el importe vencido no abonado al saldo financiado de la Tarjeta de Crédito aplicándosele a partir de ese momento las condiciones crediticias vigentes, incluyendo la tasa de interés sobre saldo financiado, sin perjuicio de la facultad del Banco de dar por decaídos los plazos acordados y tornar exigible la totalidad de los saldos adeudados por cualquier concepto. 7.4. Cancelación anticipada: el Titular podrá cancelar parcial ó íntegramente y por anticipado las sumas cuya devolución se hubiera pactado en cuotas, previa notificación fehaciente al Banco, a cuyo fin abonará al Banco en concepto de compensación por la cancelación anticipada toda erogación y/o gasto administrativo que dicha cancelación anticipada conlleve. 8. PAGO MÍNIMO: 8.1. Definición: es el importe mínimo que deberá abonar mensualmente el Titular en caso de utilización de la Tarjeta de Crédito. En ese supuesto el Titular queda obligado a pagar en los agentes de recaudación habilitados por el Banco o en los lugares que se comuniquen oportunamente, el pago mínimo establecido en el resumen de cuenta correspondiente o cualquier importe mayor hasta la concurrencia con el saldo de deuda total informado en dicho resumen. El saldo diferido adeudado devengará intereses de acuerdo a las condiciones de financiación vigentes en cada período. El pago mínimo no representa un saldo sino una exigencia mínima de pago. Los pagos deberán efectuarse en la moneda de curso legal del país. 8.2. Composición del pago mínimo: el pago mínimo es comprensivo de las comisiones y cargos aplicables, las cuotas exigidas total o parcialmente en el período, los conceptos exigidos no abonados en los períodos anteriores, los intereses punitivos de corresponder, el importe que exceda la línea de crédito, los impuestos aplicables y de un porcentaje de hasta el 35% calculado sobre el saldo de deuda total, el que incluye además de la amortización parcial del capital adeudado, los intereses devengados desde el último período de liquidación. 8.3. Variación del pago mínimo: el pago mínimo podrá variar mensualmente en función de los consumos efectuados por el Titular y/o los Adicionales con la Tarjeta de Crédito, del comportamiento del Titular respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas y de las condiciones de financiación vigentes en plaza para cada período, poniéndose en conocimiento del Titular y/o los Adicionales a través del resumen de cuenta correspondiente o por cualquier otro medio que el Banco determine o se establezca legalmente. 8.4. Vencimiento: el vencimiento de cada pago mínimo operará el día establecido en este Contrato o en el que se informe mensualmente a través del resumen de cuenta, que será recibido por el Titular en su domicilio con anterioridad al vencimiento correspondiente. La fecha de cierre contable de las operaciones será informada mensualmente a través del resumen de cuenta. 9. RESUMEN DE CUENTA: 9.1. Envío: al Titular se le enviará mensualmente un resumen de cuenta al domicilio indicado por aquél en el Contrato o al que notifique fehacientemente con posterioridad, ó bien por cualquier medio electrónico que se establezca, con la antelación indicada en la Ley de Tarjeta de Crédito, el que incluirá un detalle de todas las operaciones y movimientos realizados en el período, el saldo total adeudado, el pago mínimo del período y demás especificaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley de Tarjeta de Crédito. En caso de no recibir el resumen, el Titular podrá informarse del saldo de deuda total y del importe del pago mínimo llamando al N° 0810-122-8787 o al que se le indique con posterioridad. Asimismo, podrá retirar copia del resumen en el domicilio del Banco. En ningún caso la falta de recepción del resumen en el domicilio exceptuará al Titular y/o los Adicionales respecto del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como tampoco importará prórroga de plazo alguno para impugnar el mismo. 9.2. Impugnación: El Titular dispondrá de un plazo de 30 días corridos a partir de la recepción del resumen de cuenta para comunicar su disconformidad con el mismo, por escrito, mediante nota simple dirigida al domicilio del Banco, detallando claramente el error atribuido y aportando todo dato que sirva para esclarecerlo. En estas circunstancias, el Titular estará obligado a abonar el pago mínimo correspondiente a los rubros no cuestionados de la liquidación. El Banco acusará recibo de la disconformidad, aplicándose en un todo el procedimiento previsto en los artículos correspondientes de la Ley de Tarjeta de Crédito. El resumen de cuenta expresa o tácitamente aceptado por el Titular convertirá a los importes allí consignados en líquidos y exigibles respecto del Titular y los Adicionales, lo que habilitará al Banco a utilizar el mismo a los fines de preparar la vía ejecutiva conforme a lo establecido en el capítulo y en los artículos respectivos de la Ley de Tarjeta de Crédito. 9.3. Operaciones no incluidas: la no inclusión en el resumen de cuenta de operaciones y/o movimientos realizados por el Titular y/o los Adicionales en el período informado por no haber llegado a conocimiento del Banco en el tiempo necesario para su procesamiento, no implicará su inexistencia pudiendo el Banco incluirlas en resúmenes posteriores, hasta la prescripción de lo debido. 9.4. Saldos acreedores: los saldos acreedores que resulten a favor del Titular no devengarán intereses de ningún tipo y podrán ser aplicados por el Banco a compensar saldos deudores futuros. 10. TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO: 10.1. Tasa aplicable: el cálculo de la tasa de interés compensatorio se realizará de acuerdo con las regulaciones vigentes. La tasa de interés compensatorio vigente a la fecha es la indicada en el presente Contrato. El Banco podrá aplicar tasas de interés diferentes según se trate de operaciones en cuotas o de financiación de saldos adeudados diferidos o de adelantos de dinero en efectivo. 10.2. Publicidad de las tasas aplicadas: las tasas de interés aplicadas son de público conocimiento pues son informadas mensualmente de acuerdo a las exigencias normativas vigentes, a través del Régimen de Transparencia del B.C.R.A., y además se exhiben en el Centro de Atención al Cliente del Banco según lo exigido por la Ley de Tarjeta de Crédito. 10.3. Carácter variable: las tasas de interés compensatorio aplicadas tanto para las compras en cuotas como para la financiación de saldos adeudados diferidos podrán ser variadas mensualmente por el Banco como consecuencia de cambios en la situación patrimonial del Titular que influyan en su calificación crediticia, de modificaciones en el costo del dinero en la plaza bancaria de Buenos Aires, o de cualquier medida adoptada por el B.C.R.A. u otra autoridad competente, en virtud de la cual el Banco quedaría sujeto a límites de cartera, relaciones técnicas, tasas de interés obligatorias, indicativas u orientativas, depósitos especiales o encajes, constitución de provisiones o garantías, que tuviesen incidencia en el costo del dinero. Las tasas de interés compensatorio aplicables serán notificadas a través del resumen de cuenta o de cualquier otro medio que el Banco determine o que se establezca legalmente. 10.4. Forma de cálculo: Los intereses compensatorios sobre saldos financiados mediante pagos mínimos se calcularán sobre el importe de capital a financiar en cada período utilizando el sistema de amortización francés. Para el supuesto de operaciones cuya devolución se hubiera pactado en cuotas, los intereses compensatorios se calcularán sobre el capital prestado utilizando el sistema de amortización francés. 11. COMISIONES Y CARGOS: Los conceptos por los cuales el Titular deberá abonar comisiones y cargos aplicables como consecuencia de este Contrato son los informados en el presente bajo el título "Comisiones y cargos", sin perjuicio de aquellos que por sus particularidades sean regulados en cláusulas específicas. A los valores o importes resultantes indicados deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) de corresponder y el valor de la alícuota vigente en cada momento. El Banco podrá discrecionalmente decidir no cobrar o bonificar por uno o varios períodos determinados, todos o parte de cualquiera de los cargos y/o comisiones mencionados en el presente Contrato, sin que ello implique una renuncia definitiva al cobro de los mismos por los restantes períodos. Se deja expresa constancia que los importes de las comisiones y cargos informados podrán ser objeto de modificación por parte del Banco, en el marco de los procedimientos de notificación y criterios establecidos en la normativa vigente del B.C.R.A. relativa a la "Protección de Usuarios de Servicios Financieros".

#### Comisiones y Cargos

Cargo por Envío de Resumen de Cuenta: \$19.73, Cargo por Reemisión de Tarjeta de Crédito: \$94.38, Cargo por Gestión de Recupero Tratamiento Anticipado: \$58.61, Cargo por Gestión de Recupero Cobranzas: \$142.33, Comisión por mantenimiento de cuenta: \$99.95, Comisión por Renovación Anual: \$492.59 (se cobra en 3 cuotas), Comisión por Renovación Anual de Adicional: \$246.30(se cobra en 3 cuotas). Todos los cargos y/o comisiones se encuentran expresados IVA incluido.

12. IMPUESTOS: Todo impuesto creado o a crearse en el futuro, que incida en esta operación, estará a cargo del Titular, incluso, en los casos en que así corresponda, se aplicará el impuesto de sellos, de conformidad con las alícuotas vigentes en cada jurisdicción, y el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), a la tasa vigente en cada vencimiento. 13. MORA: En caso de que el Titular incurra en mora por la falta de pago total o parcial al vencimiento de los montos que por cualquier concepto adeude al Banco, se aplicará sobre cada importe vencido no abonado un interés punitivo equivalente al 50% del interés compensatorio aplicable, según se determine oportunamente, de acuerdo a lo previsto en la Ley de Tarjeta de Crédito y en la normativa vigente del B.C.R.A. relativa a la "Protección de Usuarios de Servicios Financieros", sin perjuicio de los ítems "Cargo por Gestión de Recupero Tratamiento Anticipado" y "Cargo por Gestión de Recupero Cobranzas" previstos e indicados en el presente Contrato, los cuales se determinan en función de los gastos irrogados por las gestiones de recupero de deuda realizadas y comprende el reembolso de aquellas erogaciones efectivamente efectuadas con tal fin, y de las costas

judiciales y extrajudiciales en las que el Banco se vea obligado a incurrir para la recuperación de su crédito. 14. APLICACIÓN DE LAS SUMAS ABONADAS: Las sumas abonadas por el Titular y/o los Adicionales serán aplicadas, en primer lugar a la satisfacción de impuestos, gastos ocasionados, cargos, comisiones e intereses punitivos de corresponder; en segundo lugar, a cancelar el pago de intereses compensatorios, y en último lugar, al reembolso del capital adeudado. 15. DETERMINACIÓN DEL MONTO TOTAL ADEUDADO. MONTO LÍQUIDO EXIGIBLE: El monto total adeudado en virtud del presente Contrato será comprensivo del capital pendiente de pago más los intereses compensatorios y punitivos devengados a la tasa vigente para cada período, los cargos, comisiones, gastos, impuestos con más las costas judiciales y extrajudiciales en las que el Banco se viera obligado a incurrir para la recuperación de su crédito, de corresponder. Se considerará monto líquido y exigible el que resulte del resumen de cuenta expedido por el Banco, que acredite el saldo adeudado a cargo del Titular, y sobre cuya base podrá prepararse la vía ejecutiva en los términos exigido por la Ley de Tarjeta de Crédito. 16. CADUCIDAD DE LOS PLAZOS. INCUMPLIMIENTO: La falta de pago total o parcial de cualquier saldo exigible en la fecha de su respectivo vencimiento, o si de algún modo resultaren falsas o erróneas las declaraciones efectuadas en el presente Contrato, producirá, automáticamente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, la caducidad de todos los plazos, y hará exigible el saldo total adeudado, incluyendo pero sin limitarse a capital pendiente de pago, intereses compensatorios, intereses punitivos, cargos, comisiones y demás gastos ocasionados, lo cual dará derecho a iniciar la correspondiente acción judicial. No obstante lo establecido en el párrafo precedente, en todos los casos la caducidad del plazo será facultativa para el Banco, y producirá sus efectos a partir del momento en que el Banco considere conveniente, para lo cual bastará invocarla, sin necesidad de efectuar intimación o requerimiento alguno al Titular y/o los Adicionales. Asimismo lo será en el supuesto que: a) se verifique el incumplimiento de cualquier disposición legal o reglamentaria por parte del Titular, cuya violación sea sancionada con la cancelación de los créditos bancarios. b) se trabasen embargos, inhibiciones de bienes o cualquier medida cautelar contra el Titular en Juicios de Trámite Ejecutivo, o bien en Juicios Ordinarios en los que ya hubiera recaído sentencia contra el Titular, y de los cuales el Banco tomara conocimiento, que permitieran inferir una afectación sustancial del patrimonio del Titular que pusieran en riesgo el cumplimiento de sus obligaciones en plazo. c) el Titular solicitara su concurso judicial o extrajudicial de acreedores, su propia quiebra o ésta le fuera pedida por terceros o dejara de cumplir cualquier otro crédito u obligación hacia el Banco. d) se pudiera inferir a partir de índices de evaluación objetivos, como por ejemplo la situación del Titular obrante en la Central de Deudores del Sistema Financiero Argentino del B.C.R.A., que la capacidad de pago o la solvencia económica del Titular se podría ver afectada en razón de la totalidad de los compromisos de crédito asumidos en relación a sus ingresos. e) el Titular no recibiese de conformidad la Tarjeta de Crédito. El Titular se obliga a notificar fehacientemente al Banco la existencia de cualquiera de las causales enunciadas dentro de los dos días de ocurrida o desde su toma de conocimiento según sea el caso, lo que ocurra primero. 17. CÓMPUTO DE LOS PLAZOS: Los plazos considerados en el presente Contrato se contarán como días corridos. En el supuesto en que el día de vencimiento de los pagos adeudados recayera en un día no hábil, se entenderá que la obligación vence el día hábil inmediato posterior. 18. RESPONSABILIDAD: El Banco no asumirá responsabilidad alguna por problemas de funcionamiento o por cualquier consecuencia directa o indirecta, mediata o inmediata que pudiere derivarse de la adquisición de los bienes y/o servicios, resultando ajeno a dichas operaciones, ni se considerará que su actividad implica la promoción de los bienes o servicios adquiridos a través de la utilización de la Tarjeta. 19. CESIÓN DEL CRÉDITO. SECURITIZACIÓN: El Titular faculta expresamente al Banco a ceder el crédito del cual es titular a un tercero, adquiriendo el o los cesionarios los mismos beneficios y/o derechos y/o acciones del Banco bajo el presente Contrato. De optar por la cesión prevista en los artículos 70 a 72 de la Ley N° 24.441, la cesión del crédito podrá hacerse sin notificación al deudor y tendrá validez desde su fecha y sólo podrán oponerse contra el cesionario las excepciones previstas en el mencionado artículo 72. No obstante, si la cesión implica modificación del domicilio de pago será notificada en forma fehaciente al deudor. Habiendo mediado la modificación del domicilio de pago, no podrá oponerse excepción de pago documentado en relación a pagos practicados a anteriores cedentes con posterioridad a la modificación del nuevo domicilio de pago. 20. DEBER DE INFORMAR: El Titular y los Adicionales se obligan a comunicar al Banco cualquier modificación de los datos y circunstancias personales informadas en el Contrato. 21. COMUNICACIONES: Cualquier comunicación que el Titular remita al Banco, deberá realizarse por escrito y enviada por un medio que acredite su recepción al domicilio del Centro de Atención al Cliente del Banco sito en Av. Del Libertador 767 Piso 2°, Vicente López, Provincia de Buenos Aires, Código Postal B1638BEG, o al que oportunamente se notifique, o a través de los canales telefónicos y electrónicos informados en la página web del Banco. Asimismo, toda comunicación que el Banco deba realizar al Titular, será efectuada por escrito a la dirección de correo electrónico informada expresamente al momento de la suscripción del Contrato en el apartado "Datos del Titular", o bien a la informada mediante comunicación expresa posterior al Banco. Para aquellos casos en que el Titular no indicara ni informara dirección de correo electrónico, el Banco efectuará las comunicaciones por escrito al domicilio postal indicado en el Contrato o al último domicilio que haya sido comunicado fehacientemente por el Titular al Banco. 22. AUTORIZACIONES EXPRESAS: el Titular presta su consentimiento libre e informado de conformidad a la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales para que el Banco: a) trate en forma automatizada los datos de carácter personal obtenidos en razón del presente Contrato, así como cualquier otro dato que en el futuro pudiese aportar el Titular u obtener el Banco con el objeto de utilizarlo para cuantas gestiones se deriven directa o indirectamente del presente Contrato, así como con la finalidad de que el Titular pueda recibir información publicitaria sobre productos, servicios, ofertas y promociones especiales; b) solicite y suministre a las sociedades integrantes del grupo empresario al que el Banco pertenece y a las empresas que se dedican a la prestación de servicios de información crediticia cuyas bases de datos se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Bases de Datos la información de los antecedentes crediticios necesarios para el análisis, concesión y seguimiento del presente contrato, así como toda otra información de carácter patrimonial relativa a la solvencia económica y al cumplimiento crediticio del Titular. Asimismo el Titular autoriza y consiente que el Banco: i) debite el importe de los pagos de la Tarjeta de Crédito, a su respectivo vencimiento, en la cuenta corriente/caja de ahorro declarada en este Contrato, o en la que notifique oportunamente; ii) remita a la dirección de e-mail informada por el Titular en este Contrato, todo tipo de información relativa a los servicios que el Banco brinda, incluyendo pero no limitando, resúmenes de cuenta, cuponeras de pago de operaciones y/o toda información que se relacione directa o indirectamente con el presente Contrato o con toda otra solicitud de crédito o prestación que haya solicitado o solicite en el futuro. 23. DECLARACIONES DEL TITULAR: El Titular manifiesta expresamente con carácter de declaración jurada que: a) conoce y acepta de plena conformidad las condiciones que regularán la emisión y funcionamiento de la Tarjeta de Crédito; b) se obliga a utilizar la Tarjeta de Crédito de acuerdo a las condiciones del presente Contrato y a lo dispuesto por la Ley 25.065, obligándose a acreditar el destino dado a las sumas utilizadas en forma fehaciente cuando el Banco lo requiera; c) si se negara a proporcionar o facilitar esas verificaciones, o que efectuadas las mismas resultare que hubo falsedad en los datos proporcionados al suscribir el Contrato, el saldo adeudado será exigible ante el solo requerimiento del Banco; d) no es deudor moroso de ningún crédito; e) está plenamente capacitado para ejercer los derechos civiles expresados en el presente; f) las comisiones y los cargos incurridos con motivo del uso de la Tarjeta de Crédito son debidos y deben ser abonados en las fechas indicadas en el resumen de cuenta; g) los datos consignados en el presente son veraces; h) conoce que de acuerdo con lo establecido por la Comunicación "A" 2216 y complementarias del B.C.R.A., de estar incluido en la Central de Deudores del B.C.R.A. y sujeto a la clasificación de deudores, en las condiciones y plazos que resultan del Anexo I de dicha norma, podrá requerir al Banco información sobre la última clasificación asignada, los fundamentos que la justifican, el importe total de deuda mantenida con el sistema financiero y las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la Central de Deudores indicada; i) dado que los datos personales son completados en su presencia y habiendo sido verificados por él mismo, los eventuales daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de errores en la información suministrada a la Central de Deudores del B.C.R.A., que tengan su origen en dichos datos, podrán ser reclamados por el Banco al Titular; j) con el alcance de lo dispuesto en el Artículo 43 de la Ley de Tarjeta de Crédito 25.065, reconoce que la Tarjeta de Crédito emitida por el Banco sólo es el medio de pago y financiación para la adquisición del producto/servicio. El Banco no es responsable por la prestación, o por problemas, defectos, mal funcionamiento y/o por la garantía de bienes y/o servicios financiados adquiridos con la financiación del Banco, como así tampoco por las consecuencias derivadas de ello; k) tiene conocimiento que a la fecha aun no se han dictado las normas reglamentarias de la Ley de Tarjeta de Crédito ni las autoridades de aplicación han creado la oficina de autorización y registración de contratos dispuesta por dicha ley, por lo que si en oportunidad de dictarse la mencionada reglamentación debieran realizarse cambios en el presente clausulado, acepta que deberá negociar con el Banco de buena fe las modificaciones a introducir; l) el Banco en cumplimiento de la Ley 25.738 le ha informado previamente que ni los accionistas mayoritarios de capital extranjero, ni los otros accionistas extranjeros responden en exceso de su integración accionaria por las obligaciones emergentes de las operaciones concertadas por el Banco; m) los fondos que utilizará en la operatoria con este Banco provienen de actividades lícitas relacionadas con la ocupación que ha informado en el presente; n) conoce que en su carácter de titular de los datos personales, tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley N° 25.326 y que la D.N.P.D.P. tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las

normas sobre protección de datos personales; ñ) ha tomado conocimiento de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera cuyo texto ha leído, y de haberlo así indicado en la parte variable del presente, se encuentra alcanzado por dichas disposiciones, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada; o) para el caso de haber manifestado en la parte variable del presente ser un Sujeto Obligado en los términos de la Ley 25.246 sobre Encubrimiento y Lavado de Activos de Origen Delictivo, el Titular declara bajo juramento que cumple con todas las disposiciones vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, y se compromete a presentar al Banco la respectiva constancia de inscripción ante la Unidad de Información Financiera; p) conoce y acepta de plena conformidad las condiciones que regulan el servicio de RESUMEN ON LINE de acuerdo a lo prescripto en la cláusula titulada RESUMEN ON LINE; q) para el caso de que el Titular fuere una persona con dificultades visuales, manifiesta estar en conocimiento y haber sido informado de que cuenta con la opción de solicitar la documentación asociada al presente Contrato en sistema Braille, de acuerdo a la normativa vigente del B.C.R.A. relativa a la "Protección de Usuarios de Servicios Financieros", sin que la provisión de dicho servicio pueda implicar en ningún caso el cobro de comisiones diferenciales. Asimismo el Titular con dificultades visuales, manifiesta estar en conocimiento y haber sido informado de que cuenta con la opción de que las comunicaciones originadas a consecuencia del presente vínculo sean puestas a su disposición y/o le sean suministradas en soporte de audio a la dirección de correo electrónico declarada en el presente Contrato, o a sus posteriores actualizaciones comunicadas taxativamente al Banco, declarando conocer que la provisión de este servicio en ningún caso podrá generar el cobro de comisiones diferenciales; r) que autoriza y acepta que la resolución así como las respuestas de sus eventuales presentaciones sean efectuadas y/o notificadas por el Banco por escrito a la dirección de correo electrónico declarado en el presente Contrato, o a sus posteriores actualizaciones comunicadas taxativamente al Banco, como así también y de ser posible a través de mensaje de texto al número de teléfono celular declarado, con excepción de aquellos casos en que expresamente el Titular requiera que las mismas sean cursadas por escrito al domicilio postal del Titular indicado en el presente Contrato, o al último domicilio que haya sido comunicado fehacientemente por el Titular al Banco; s) que para el supuesto que el Banco decida contratar una Póliza de Seguro destinada a cancelar los montos adeudados por el Titular en caso de muerte o incapacidad total y permanente, otorga en forma expresa su consentimiento para ser incluido en dicha Póliza. En tal circunstancia el Banco no podrá percibir del Titular ningún tipo de comisión y/o cargo vinculado con esta Póliza cuyo número y demás especificaciones serán informados al frente de la presente o bien notificados al Titular por el Banco en dicha oportunidad. 24. CAMBIO DE CONDICIONES: a) todas las cláusulas del presente Contrato son susceptibles de ser modificadas, y en particular las que establecen comisiones y cargos, tanto en sus conceptos como en sus valores. A los efectos de tornar aplicables y eficaces la o las cláusulas que sean modificadas, el Banco cumplirá con el procedimiento estipulado en la normativa vigente del B.C.R.A. relativa a la "Protección de Usuarios de Servicios Financieros", y en especial con lo dispuesto en el punto siguiente de la presente Cláusula. b) En tal situación el Banco deberá notificar la decisión al Titular con al menos 60 (sesenta) días corridos de antelación a su entrada en vigencia, mediante documento escrito y separado de cualquier otra información de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula titulada COMUNICACIONES, a fin de obtener el consentimiento de aquél. Las modificaciones en los valores de las comisiones, cargos y/o gastos se considerarán aceptadas por el Titular por su falta de objeción a dicho cambio dentro del plazo de 60 días corridos informado precedentemente. En todos los casos las notificaciones serán gratuitas para el Titular. 25. RESCISIÓN DEL CONTRATO: a) El Titular podrá ejercer el derecho de dar por rescindido el Contrato en el supuesto de no aceptar la o las modificaciones de las condiciones notificadas por el Banco, en cualquier momento antes de la entrada en vigencia del cambio y sin cargo alguno. Así también podrá ejercer este derecho de rescisión sin expresión de causa, en cualquier momento, mediante notificación fehaciente al Banco con una antelación mínima de 5 días, quedando obligado a devolver en forma simultánea las Tarjetas de Crédito correspondientes. La rescisión del Contrato por parte del Titular implicará la cancelación automática de las Tarjetas de Crédito emitidas a nombre de todos los Adicionales subsistiendo no obstante la obligación de cumplir con las obligaciones pendientes a su cargo. b) Por su parte el Banco podrá dar por rescindido el Contrato sin expresión de causa alguna debiendo preavisar tal decisión al Titular con una antelación no menor a 60 días. Sin perjuicio de ello, el Banco también podrá resolver el Contrato, sin que tal conducta dé lugar a resarcimientos de ninguna especie, en los casos en los que el Titular y/o los Adicionales incumplan las obligaciones asumidas en virtud del presente, tal como lo dispone la Cláusula titulada CADUCIDAD DE LOS PLAZOS. INCUMPLIMIENTO, haciendo expresa remisión a los supuestos allí enumerados. 26. REVOCACIÓN: El Titular cuenta con el derecho de revocar el presente Contrato dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el contrato o de la disponibilidad efectiva del producto, lo que suceda último, notificando esta circunstancia conforme lo dispuesto en la cláusula COMUNICACIONES o por el mismo medio en que el servicio o producto fue contratado. El ejercicio de dicha revocación no implicará ningún costo ni responsabilidad alguna para el Titular en la medida que no haya hecho uso del respectivo producto o servicio. Para el caso de haber hecho tal uso, el Titular deberá abonar las comisiones y cargos previstos para la prestación, proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto. 27. RESUMEN ON LINE: El Titular autoriza al Banco para que proporcione informes vía Internet ó Red Privada de datos y realice transacciones sobre sus cuentas, tarjetas, operaciones y otros servicios que implemente el Banco a través de su servicio de Resumen On Line bajo las siguientes condiciones, que declara conocer y aceptar: 1) Las operaciones a realizar serán las siguientes y se podrán efectuar solo sobre aquellas cuentas que se encuentren asociadas a la cuenta de titularidad del Titular: Consultas de saldos y movimientos de cuentas correspondientes a los últimos 6 resúmenes. Consulta de vencimientos pendientes de pago. Consulta de pagos efectuados 2) El o los servicios que implemente el Banco se prestarán en la forma y lugares que éste determine libremente. El acceso al servicio se realizará mediante una Computadora Personal o dispositivo similar, conectado a la Red Internet, proporcionando el código de usuario y la clave personal de acceso al Resumen On Line (PIN Resumen On Line). La clave personal es secreta e intransferible, por lo tanto el Titular asume las consecuencias de su divulgación a terceros, liberando al Banco de toda responsabilidad que de ello se derive. El Titular instruye al Banco para que éste acepte y entienda que toda conexión que efectúe alguna persona proporcionando número de tarjeta y/o cuenta, tipo y número de documento y la clave personal, deba entenderse hecho por el Titular. En tal caso, y cumplido dichos requisitos, el Banco podrá considerar que tal instrucción ha emanado válida, legítima y auténticamente del Titular sin necesidad de efectuar, realizar o tomar ningún otro resguardo, de ninguna índole. El Titular asume como condición esencial del contrato toda consecuencia jurídica del uso del sistema en su nombre. El Titular se notifica que en caso de ser necesario bloquear el acceso a este servicio por cualquier motivo debe comunicarlo inmediatamente al número 0810-122-8787. 3) El incumplimiento por parte del Titular de cualquiera de las obligaciones asumidas, o cualquiera de las condiciones convenidas en la presente, ocasionará automáticamente la caducidad del servicio, quedando el Banco facultado para modificar el sistema a fin de interrumpir la prestación del mismo sin previo aviso. 4) Rescisión. Tanto el Titular como el Banco podrán dejar sin efecto este servicio, con un preaviso mínimo de 48 horas. 5) El Titular acepta la prueba de la existencia de las órdenes cursadas por él, que surja de los elementos que componen el sistema informativo y también toda prueba que sea hábil para acreditar su orden. El Titular renuncia expresamente a cuestionar la idoneidad o habilidad de esa prueba, considerándose la presente condición esencial de ingreso al sistema. 28. CANCELACIÓN DEL SALDO DEUDOR EN CASO DE MUERTE O INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE. El Titular declara estar informado que el Banco no percibirá del Titular ningún tipo de comisión y/o cargo vinculado con seguros destinados a cubrir los siniestros de muerte o incapacidad total y permanente. El Titular, o los causahabientes del primero, de corresponder, deberán comunicar fehacientemente el acaecimiento del siniestro al Banco a los efectos de que éste proceda, previa verificación de la ocurrencia del mismo, a cancelar el monto adeudado a la fecha de ocurrido el siniestro. En tal caso se deberá acompañar, según corresponda, el certificado de defunción o denuncia de incapacidad del Titular y demás acreditaciones que fueran requeridas. Esta comunicación deberá ser efectuada dentro de los 30 días corridos de producido el siniestro, no asumiendo ninguna responsabilidad el Banco por cualquier consecuencia que derive de la demora en informar y acreditar el siniestro invocado.

Transcripción del Art. 1 de la Resolución UIF N° 52/2012:

Artículo 1° — Sustitúyase el artículo 1° de la Resolución UIF N° 11/11 por el siguiente: "Son Personas Expuestas Políticamente las siguientes:

a) Los funcionarios públicos extranjeros: quedan comprendidas las personas que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, ocupando alguno de los siguientes cargos: 1 - Jefes de Estado, jefes de Gobierno, gobernadores, intendentes, ministros, secretarios y subsecretarios de Estado y otros cargos gubernamentales equivalentes; 2 - Miembros del Parlamento/Poder Legislativo; 3 - Jueces, miembros superiores de tribunales y otras altas instancias judiciales y administrativas de ese ámbito del Poder Judicial; 4 - Embajadores y cónsules. 5 - Oficiales de alto rango de las fuerzas armadas (a partir de coronel o grado equivalente en la fuerza y/o país de que se trate) y de las fuerzas de seguridad pública (a partir de comisario o rango equivalente según la fuerza y/o país de que se trate); 6 - Miembros de los órganos de dirección y control de empresas de propiedad estatal; 7 - Directores, gobernadores, consejeros, síndicos o autoridades equivalentes de bancos centrales y

otros organismos estatales de regulación y/o supervisión;

b) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad y allegados cercanos de las personas a que se refieren los puntos 1 a 7 del artículo 1º, inciso a), durante el plazo indicado. A estos efectos, debe entenderse como allegado cercano a aquella persona pública y comúnmente conocida por su íntima asociación a la persona definida como Persona Expuesta Políticamente en los puntos precedentes, incluyendo a quienes están en posición de realizar operaciones por grandes sumas de dinero en nombre de la referida persona;

c) Los funcionarios públicos nacionales que a continuación se señalan que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1 - El Presidente y Vicepresidente de la Nación; 2 - Los Senadores y Diputados de la Nación; 3 - Los magistrados del Poder Judicial de la Nación; 4 - Los magistrados del Ministerio Público de la Nación; 5- El Defensor del Pueblo de la Nación y los adjuntos del Defensor del Pueblo; 6- El Jefe de Gabinete de Ministros, los Ministros, Secretarios y Subsecretarios del Poder Ejecutivo Nacional; 7- Los interventores federales; 8- El Síndico General de la Nación y los Síndicos Generales Adjuntos de la Sindicatura General de la Nación, el presidente y los auditores generales de la Auditoría General de la Nación, las autoridades superiores de los entes reguladores y los demás órganos que integran los sistemas de control del sector público nacional, y los miembros de organismos jurisdiccionales administrativos; 9- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 10- Los Embajadores y Cónsules; 11- El personal de las Fuerzas Armadas, de la Policía Federal Argentina, de Gendarmería Nacional, de la Prefectura Naval Argentina, del Servicio Penitenciario Federal y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria con jerarquía no menor de coronel o grado equivalente según la fuerza; 12- Los Rectores, Decanos y Secretarios de las Universidades Nacionales; 13- Los funcionarios o empleados con categoría o función no inferior a la de director general o nacional, que presten servicio en la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, las entidades autárquicas, los bancos y entidades financieras del sistema oficial, las obras sociales administradas por el Estado, las empresas del Estado, las sociedades del Estado y el personal con similar categoría o función, designado a propuesta del Estado en las sociedades de economía mixta, en las sociedades anónimas con participación estatal y en otros entes del sector público; 14- Todo funcionario o empleado público encargado de otorgar habilitaciones administrativas para el ejercicio de cualquier actividad, como también todo funcionario o empleado público encargado de controlar el funcionamiento de dichas actividades o de ejercer cualquier otro control en virtud de un poder de policía; 15- Los funcionarios que integran los organismos de control de los servicios públicos privatizados, con categoría no inferior a la de director general o nacional; 16- El personal que se desempeña en el Poder Legislativo de la Nación, con categoría no inferior a la de director; 17- El personal que cumpla servicios en el Poder Judicial de la Nación y en el Ministerio Público de la Nación, con categoría no inferior a Secretario; 18- Todo funcionario o empleado público que integre comisiones de adjudicación de licitaciones, de compra o de recepción de bienes, o participe en la toma de decisiones de licitaciones o compras; 19- Todo funcionario público que tenga por función administrar un patrimonio público o privado, o controlar o fiscalizar los ingresos públicos cualquiera fuera su naturaleza; 20- Los directores y administradores de las entidades sometidas al control externo del Honorable Congreso de la Nación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Ley Nº 24.156.

d) Los funcionarios públicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que a continuación se señalan, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria: 1- Gobernadores, Intendentes y Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 2- Ministros de Gobierno, Secretarios y Subsecretarios; Ministros de los Tribunales Superiores de Justicia de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 3- Jueces y Secretarios de los Poderes Judiciales Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 4- Legisladores provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 5- Los miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento; 6- Máxima autoridad de los Organismos de Control y de los entes autárquicos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; 7- Máxima autoridad de las sociedades de propiedad de los estados provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Las autoridades y apoderados de partidos políticos a nivel nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que se desempeñen o hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria.

f) Las autoridades y representantes legales de organizaciones sindicales y empresariales (cámaras, asociaciones y otras formas de agrupación corporativa con excepción de aquéllas que únicamente administren las contribuciones o participaciones efectuadas por sus socios, asociados, miembros asociados, miembros adherentes y/o las que surgen de acuerdos destinados a cumplir con sus objetivos estatutarios) que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

g) Las autoridades y representantes legales de las obras sociales contempladas en la Ley Nº 23.660, que desempeñen o hayan desempeñado dichas funciones hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria. El alcance establecido se limita a aquellos rangos, jerarquías o categorías con facultades de decisión resolutive, por lo tanto se excluye a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

h) Las personas que desempeñen o que hayan desempeñado hasta dos años anteriores a la fecha en que fue realizada la operatoria, funciones superiores en una organización internacional y sean miembros de la alta gerencia, es decir, directores, subdirectores y miembros de la Junta o funciones equivalentes excluyéndose a los funcionarios de niveles intermedios o inferiores.

i) Los cónyuges, o convivientes reconocidos legalmente, y familiares en línea ascendiente o descendiente hasta el primer grado de consanguinidad, de las personas a que se refieren los puntos c), d), e), f), g), y h) durante los plazos que para ellas se indican”.

Conforme lo previsto en las normas de Protección de los Usuarios y Servicios Financieros del B.C.R.A., “Usted puede consultar el “Régimen de Transparencia” elaborado por el Banco Central de la República Argentina sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a:

[http://www.bcra.gob.ar/Informacion\\_usuario/iaureg010000.asp](http://www.bcra.gob.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp).”

#### REVOCACIÓN DE LA ACEPTACIÓN / RESCISIÓN DEL CONTRATO:

Conforme lo dispuesto por la Comunicación “A” 6188 del BCRA, a los fines de ejercer en forma simple, eficaz e inmediata los derechos de revocación de la aceptación (cláusula 26. REVOCAACION) y/o de concluir relaciones contractuales (cláusula 25. RESCISION DEL CONTRATO) relacionadas con la Tarjeta de Crédito y/o seguros ofrecidos por Banco Cetelem Argentina S.A., Ud. podrá enviar un correo electrónico (E-Mail) a la siguiente dirección: [clientes@cetelem.com.ar](mailto:clientes@cetelem.com.ar)

